

ACTA SALARIAL FOESITRA TASA

Acuerdo salarial paritaria julio 2023 – junio 2024 (tercer tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de Septiembre de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES** (en adelante, "FOESITRA"), representada por los Sres. Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Russo y, por otra parte, la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Sergio Mariano Peri, Ernesto María Polotto y Hugo Re, (en adelante, la "Empresa", y en conjunto con FOESITRA, "Las Partes"), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92.

CONSIDERANDO

El acuerdo alcanzado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por ante la Directora Mara MENTORO y la Secretaria de Conciliación Dra. Alejandra PRIMARCZUK del Departamento RRLL N° 1; en el Expediente 2023-106833706, Las partes acuerdan:

PRIMERO: Para el tercer tramo de revisión salarial por el periodo paritario julio 2023 – junio 2024, la Empresa otorgará el siguiente pago único y extraordinario e incremento no acumulativo, ambos calculados sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio 2023.

- a) Retroactivo a septiembre 2023, un pago de carácter único y extraordinario, equivalente al 33 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago se abonará antes del 10/10/2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo aplicable.

Ambos importes se detallan a continuación:



Categoría	Pago único 33%	Pago Adicional
1	\$ 69.151	\$ 20.745
2	\$ 78.705	\$ 23.612
3	\$ 92.574	\$ 27.772
4	\$ 103.756	\$ 31.127
5	\$ 112.602	\$ 33.780
6	\$ 120.335	\$ 36.100
W	\$ 111.306	\$ 33.392
X	\$ 121.219	\$ 36.366
Y	\$ 130.368	\$ 39.110
Z	\$ 139.574	\$ 41.872
Z1	\$ 149.112	\$ 44.734
Z2	\$ 158.121	\$ 47.436
Z3	\$ 167.215	\$ 50.164
Z4	\$ 176.849	\$ 53.055
M1	\$ 72.218	\$ 21.665
M2	\$ 77.271	\$ 23.181
M3	\$ 82.683	\$ 24.805
M4	\$ 90.291	\$ 27.087
M5	\$ 100.224	\$ 30.067
M6	\$ 111.242	\$ 33.373
M7	\$ 123.482	\$ 37.045
M8	\$ 137.063	\$ 41.119
M9	\$ 149.112	\$ 44.734
M10	\$ 158.119	\$ 47.436
M11	\$ 167.215	\$ 50.164
M12	\$ 176.850	\$ 53.055

- b) A partir de octubre 2023, un incremento equivalente al 33% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, según el siguiente detalle: (i) el 23 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 10 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. La escala resultante se detalla en el Anexo I.

SEGUNDO: Conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO inciso b), el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$425.154 (Pesos cuatrocientos veinte cinco mil ciento cincuenta y cuatro) para el año 2024.

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 165.810 (Pesos Ciento sesenta y cinco mil ochocientos diez) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En abril 2024 se liquidará la suma de \$ 259.344 (Pesos Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2024, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula

TERCERO: Las Partes acuerdan completar un 34% de incremento para el presente tramo, otorgando un 1% de la masa salarial del personal convenionado en cada entidad sindical, según la escala correspondiente al mes de julio 2023. Dicho porcentaje será aplicable dentro de los próximos 45 días de suscripto el presente, según el criterio que las partes acuerden. -

CUARTO: Para aquellos trabajadores que hubieren percibido las sumas no remunerativas previstas en el decreto 438/2023, las mismas serán absorbidas en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de octubre 2023.

QUINTO: Las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Anexo I ESCALAS SALARIALES

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	\$ 138.741	\$ 92.631	\$ 46.969	\$ 357	\$ 278.698
2	\$ 158.103	\$ 105.451	\$ 53.294	\$ 357	\$ 317.205
3	\$ 186.072	\$ 124.197	\$ 62.476	\$ 357	\$ 373.102
4	\$ 208.640	\$ 139.291	\$ 69.879	\$ 357	\$ 418.167
5	\$ 226.520	\$ 151.207	\$ 75.735	\$ 357	\$ 453.819
6	\$ 242.151	\$ 161.623	\$ 80.854	\$ 357	\$ 484.985
W	\$ 223.820	\$ 149.541	\$ 74.878	\$ 357	\$ 448.596
X	\$ 243.868	\$ 162.884	\$ 81.439	\$ 357	\$ 488.548
Y	\$ 262.284	\$ 175.286	\$ 87.496	\$ 357	\$ 525.423
Z	\$ 280.815	\$ 187.762	\$ 93.590	\$ 357	\$ 562.524
Z1	\$ 300.040	\$ 200.663	\$ 99.906	\$ 357	\$ 600.966
Z2	\$ 318.240	\$ 212.808	\$ 105.871	\$ 357	\$ 637.276
Z3	\$ 336.602	\$ 225.077	\$ 111.890	\$ 357	\$ 673.926
Z4	\$ 356.064	\$ 238.068	\$ 118.267	\$ 357	\$ 712.756
M1	\$ 145.389	\$ 96.470	\$ 48.845	\$ 357	\$ 291.061
M2	\$ 155.397	\$ 103.388	\$ 52.285	\$ 357	\$ 311.427
M3	\$ 166.112	\$ 110.795	\$ 55.973	\$ 357	\$ 333.237
M4	\$ 181.176	\$ 121.211	\$ 61.155	\$ 357	\$ 363.899
M5	\$ 200.842	\$ 134.810	\$ 67.924	\$ 357	\$ 403.933
M6	\$ 222.660	\$ 149.893	\$ 75.430	\$ 357	\$ 448.340
M7	\$ 246.893	\$ 166.652	\$ 83.767	\$ 357	\$ 497.669
M8	\$ 273.784	\$ 185.244	\$ 93.021	\$ 357	\$ 552.406
M9	\$ 300.040	\$ 200.663	\$ 99.906	\$ 357	\$ 600.966
M10	\$ 318.237	\$ 212.803	\$ 105.870	\$ 357	\$ 637.267
M11	\$ 336.602	\$ 225.077	\$ 111.890	\$ 357	\$ 673.926
M12	\$ 356.065	\$ 238.069	\$ 118.268	\$ 357	\$ 712.759

ADICIONALES Y COMPENSACIONES OCTUBRE 2023

Concepto	Valores desde Octubre 2023
Antigüedad	\$ 1.586,94
Disponibilidad (categoría 1,2 y 3)	\$ 109,56
Disponibilidad (resto)	\$ 160,99
Automotores función adicional	\$ 189,85
Unidades especiales	\$ 276,41
1 idioma	\$ 1.519,62
2 idiomas	\$ 3.039,24
Becas	\$ 3.039,24
Capacitación (monto por hora)	\$ 1.337,30
Escolaridad	\$ 912,02
Comida	\$ 1.094,34
Falla de caja (cajeros)	\$ 321,15
Falla de caja (otros)	\$ 163,09
Guarderías	\$ 34.452,78
Gastos de sepelio	\$ 74.358,46
Adicional función crítica	\$ 24.864,63
Tareas Diversas	\$ 14.008,59

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES OCTUBRE 2023

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 2.614	\$ 10.977	\$ 10.977	\$ 27.181	\$ 3.659	\$ 55.407
Inciso a)	\$ 2.509	\$ 10.538	\$ 10.538	\$ 26.094	\$ 3.513	\$ 53.191
Inciso b)	\$ 1.673	\$ 7.025	\$ 7.025	\$ 17.396	\$ 2.342	\$ 35.461
Inciso c)	\$ 1.568	\$ 6.586	\$ 6.586	\$ 16.309	\$ 2.195	\$ 33.244
Inciso d)	\$ 1.307	\$ 5.488	\$ 5.488	\$ 13.590	\$ 1.829	\$ 27.704
Sin Zona Desfavorable	\$ 1.045	\$ 4.391	\$ 4.391	\$ 10.872	\$ 1.464	\$ 22.163




